



**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
ADMISIÓN Y NIVELACIÓN
ESTUDIANTIL UTLVTE**

**Universidad Técnica “Luis
Vargas Torres de Esmeraldas”**

**Unidad de Nivelación y Admisión
Estudiantil**

**Dr. Sc. Girard David
Vernaza Arroyo, PhD.
Rector**

**Ing. Manuel Alfredo
Plaza Castillo PhD.
Director**



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: // 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. // 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)"*;

Que, el artículo 26 de la constitución de la Republica del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 351 de la Norma Fundamental establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*.

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *" El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;

Que, el artículo 4 de la LOES determina: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. // Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad*





de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la LOES prescribe: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
(...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 11 de la LOES establece: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país. (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)”;

Que, el artículo 12 de la LOES, con respecto a los principios del Sistema de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 17 de la LOES determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de





reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. // Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. // Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. // Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. // Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;*

Que, el artículo 80 del LOES, con respecto a uno de los parámetros que abarca la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, es el reconocimiento de la misma para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión y que el Estado; por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. // El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. // El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. (...) // El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. // El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. // Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. // En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas*





relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”;

Que, el artículo 82 de la LOES establece: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: // a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. // Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptaran los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación (...)”.

Que, los numerales 11 y 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señalan: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) // 11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; (...) // 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”;

Que, en su artículo 19, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. // Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. // En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. // Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. // Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. // La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;





Que, la Disposición General Octava del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a las universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten asistencia del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión";*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) determina: *"Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. // En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna. // En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos (...)"*;

Que, el Artículo 3.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:
Finalidad. - *El presente reglamento tiene como finalidad articular los procesos de acceso a la educación superior implementados por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, desde el órgano rector de la política pública de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad a la oferta académica disponible.*

Que, Artículo 4.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:
Principios. - *El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad, y libertad de elección de carrera en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas.*

Artículo 7.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:
Autorización de uso de datos personales.- *El aspirante al momento de generar su registro nacional e inscripción, otorgará el consentimiento a la SENESCYT y a las IES públicas respectivamente, a utilizar los datos personales proporcionados a través de las plataformas informáticas utilizadas para el efecto, para la aplicación de las diferentes etapas del proceso de acceso a la educación superior, determinadas en el presente instrumento, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

Artículo 8.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:
Confidencialidad y responsabilidad de los datos personales. - *El SNNA mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.*

Las máximas autoridades como responsables o sus delegados; y, los servidores encargados de la instrumentación del sistema, suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información y datos, la vigencia de estos se acordará entre las partes suscribientes, según corresponda.

Este acuerdo permitirá la entrega de la información necesaria para la implementación de las etapas del proceso de acceso.





Artículo 10.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:

Condiciones de ciudadanía que no aplican para el proceso de acceso. - Las personas que desean acceder a la educación superior no podrán encontrarse inmersos dentro de las siguientes circunstancias descritas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

1. **Fallecido:** condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular ecuatoriano.
2. **Cédula caducada por anulación:** condición de ciudadanía otorgada a la cédula de identidad que se invalidó por las siguientes causas:
 1. Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente.
 2. Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente.
 3. Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente.
 4. Por orden de cancelación de visa.
3. **Extranjero fallecido:** condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular extranjero.
4. **Extranjero no cedulaado:** condición de ciudadanía para identificar a extranjeros que han obtenido la cédula de identidad de manera fraudulenta como ecuatorianos.
5. **Cédula invalidada por contravención:** condición de ciudadanía para ecuatorianos residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informático de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite.
6. **Extranjero invalidado por expiración:** condición de ciudadanía para las cédulas de identidad de extranjeros que cumplieron el tiempo de vigencia contado a partir de su fecha de expedición. Para los casos de la activación de cédulas de 9 dígitos, la actualización de la fecha de cedulación se la ejecuta conforme a la Tarjeta Dactilar.
7. **Extranjero invalidado por contravención:** condición de ciudadanía para extranjeros residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informáticos de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad, o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitorio, cuando el caso investigado así lo amerite.
8. **Inscripción en proceso:** condición de ciudadanía para ecuatorianos, generada de manera automática por el sistema SURI al solicitar un bloqueo del registro de nacimiento.

Para el efecto, la SENESCYT, realizará el consumo de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 13.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Tipo de población. - Con la información proporcionada por el MINEDUC, las personas serán clasificados de la siguiente manera:

1. **Población escolar:** está compuesta por las personas que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en el régimen escolar en curso.





Este segmento poblacional si no cuenta con el título de bachiller (nota de grado), no podrá continuar en las etapas de postulación o asignación de cupo, según corresponda y finalizará su proceso de acceso.

2. **Población no escolar:** está compuesta por las personas que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación hasta la fase de Registro Nacional.

En caso de que las personas consten en ambas categorías a la fecha del Registro Nacional, serán consideradas como "No Escolar".

Artículo 14.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Proceso de acceso. - Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública.

Artículo 15.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Etapas del proceso. - En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:

1. Registro Nacional;
2. Levantamiento de Estado Académico;
3. Determinación de la oferta de cupos;
4. Inscripción;
5. Evaluación de Capacidades y Competencias;
6. Postulación;
7. Asignación de Cupos;
8. Aceptación de Cupos; y,
9. Matriculación.

Artículo 16.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Responsables de las etapas. - Las etapas de registro nacional, levantamiento del estado académico y aceptación de cupo serán realizadas por la SENESCYT.

Las etapas restantes son diseñadas, planificadas e implementadas por Universidades y Escuelas

Politécnicas Públicas en el marco de la autonomía responsable y constituyen un proceso propio de cada IES, para lo cual deberán emitir la normativa secundaria correspondiente, en cumplimiento al presente instrumento.

La ejecución total de los procesos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, serán de responsabilidad de la SENESCYT.

Para los institutos públicos no adscritos a la SENESCYT, la máxima autoridad de los mismos podrá de manera justificada a través de un informe técnico, jurídico y económico, solicitar a la SENESCYT la autorización para realizar por cuenta propia todas las etapas restantes a su cargo, o en su defecto se mantendrá el proceso de acceso a través de la SENESCYT.

Artículo 17.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Ejecución de las etapas. - En el caso que, por necesidad institucional, las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, requieran unificar o repetir alguna de las etapas, podrán hacerlo en función de su autonomía responsable y en el orden que establezcan en su normativa interna.





Artículo 18.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece:

Características de los procesos de acceso. – En el marco del presente reglamento, los procesos de acceso ejecutados por la SENESCYT y las IES públicas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Mantener la transparencia del proceso durante todas las etapas.
- b) Garantizar la gratuidad del proceso de acceso para las personas interesadas.
- c) En cada etapa, considerar únicamente a las personas que hayan culminado la fase previa definida en el cronograma respectivo.
- d) Realizar la debida difusión de etapas, fechas y procedimientos a la ciudadanía.
- e) Notificar al ciudadano a través de la plataforma informática, el resultado de su proceso en cada etapa.

Artículo 20.-del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Disponibilidad del registro de aspirantes. - Finalizado el Registro Nacional, la SENESCYT pondrá a disposición de las IES públicas, la información de los aspirantes que pueden continuar con el proceso de acceso en curso, de conformidad a los mecanismos establecidos para el efecto.

Artículo 23.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Inactivaciones de cupo. - La SENESCYT procederá a la inactivación de los cupos cuando se presenten los siguientes casos:

1. Postulantes que no registren matrícula en el cupo aceptado.
2. Postulantes que registren impedimento académico para utilizar el cupo aceptado.
3. Postulante que no fuere reubicado por la no apertura de la nivelación de carrera o del primer periodo académico de la carrera en la que aceptó el cupo.
4. Estudiantes que agotaron el número de matrículas permitidas por las IES públicas en nivelación de carrera.
5. Estudiantes que agotaron la primera matrícula de la nivelación de carrera y no optaron por la segunda matrícula, en un plazo máximo de hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la primera reprobación de la nivelación de carrera.
6. Los estudiantes que se retiren de forma definitiva o voluntaria de la nivelación de carrera.
7. Estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon en el primer nivel de carrera, en un plazo máximo de dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación.

La inactivación de cupo se registrará dentro de la plataforma informática del SNNA, en ningún caso significará la eliminación del historial académico del aspirante en la IES.

Una vez determinado el cupo inactivo, el aspirante no podrá hacer uso del mismo.

El aspirante no podrá acceder nuevamente, retomar o continuar sus estudios en la misma carrera de la IES en la que se inactivo el cupo, a excepción de lo determinado en el numeral 3 del presente artículo.

Artículo 26.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Oferta de cupos.-

Es el número total de cupos que ponen a disposición las IES públicas, para el acceso de los aspirantes en las diferentes carreras, en cada periodo académico y conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Para carreras en modalidad dual, la oferta total de cupos se definirá en función de las plazas disponibles

determinadas en los convenios suscritos entre las entidades formadoras y las IES públicas. En caso de carreras focalizadas para el sector privado, se considerará que, por cada cupo ofertado para los trabajadores en relación de dependencia, se deberá poner a disposición de la población general, al menos el 10% de los cupos para postular a dicha carrera.





Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos adscritos a la SENESCYT o las IES, podrán ofertar cupos destinados exclusivamente para las personas privadas de la libertad y adolescentes infractores.

Artículo 28.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Consumo de información de oferta de cupos. - Las IES públicas deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del SNNA, que se determine para el efecto.

Las IES deberán garantizar el ingreso de los postulantes con cupo aceptados a nivelación de carrera o primer periodo académico de carrera, de conformidad al detalle de información y número de cupos que se reporten en la plataforma informática establecida para el efecto, siempre y cuando cuente con el número mínimo requerido para la apertura de cada carrera.

El incumplimiento de la garantía de acceso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable.

Artículo 29.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Tipo de cupos. - Las IES pondrán a disposición de los aspirantes los siguientes tipos de cupos:

1. Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar desarrollado por las instituciones de educación superior. En caso de aprobarlo, podrán obtener un cupo para el primer periodo académico de la carrera aceptada.
2. Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera aceptada.

En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, las instituciones de educación superior podrán determinar los mecanismos para matricular en este nivel, a los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten en el consolidado de acepta cupo.

Artículo 30.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos disponibles será difundida y/o promocionada por las instituciones de educación superior públicas e instituciones particulares en el marco de política de cuotas y por el ente rector de la política pública de educación superior.

Artículo 35.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Inscripción en las instituciones de educación superior. - Los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción de manera obligatoria, en cada una de las IES públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad.

Para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos se realizará en la plataforma que la SENESCYT habilite para el efecto.

Artículo 36. del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: De la evaluación para el proceso de acceso a educación superior. - Es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas.

En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna lo siguiente:

1. **Modalidad de aplicación:** en línea y/o de forma presencial
2. **Tipos de evaluación:**
 1. Evaluación general de capacidades y competencias.





2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.
3. Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.
4. Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.
5. Adaptaciones consideradas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.
6. Acciones determinadas como actos de deshonestidad académica: establecer en su normativa interna, la determinación y acciones para estos casos.
7. Mecanismos para reprogramación: definirán los casos y mecanismos para reprogramar la evaluación.

Artículo 37.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Certificado de puntaje de evaluación. - Los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de acceso deberán ser calificados sobre mil (1.000) puntos, a fin de realizar el cálculo del puntaje de postulación.

Las IES deberán entregar a los aspirantes evaluados el certificado del puntaje de evaluación obtenido, a través del mecanismo que determine para el efecto la institución en la que rindió la evaluación.

El puntaje de evaluación será válido únicamente para el periodo académico en curso y deberá ser reportado a la SENESCYT.

Artículo 38. - del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación. - Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Cartera de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación.

Artículo 39.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Tipos de evaluación. - La SENESCYT coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos.

Para las evaluaciones a personas con discapacidad se considerará la aplicación de adaptaciones, procedimientos y/o el uso de herramientas necesarias que brinden las facilidades para su ejecución.

Artículo 41.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Deshonestidad Académica. - Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda.

Artículo 42.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Reprogramación. - Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos.





Artículo 43.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Postulación.-

Bajo el principio de libre elección de carrera, los aspirantes podrán seleccionar la o las carreras de acuerdo con la oferta de cupos disponible en cada IES públicas.

Las IES públicas podrán gestionar las etapas de postulación necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de su oferta, de acuerdo con su proceso de acceso.

La SENESCYT gestionará las etapas de postulación para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos conforme al cronograma establecido para el efecto.

Artículo 44. del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Opciones de postulación. -

En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna el número de carreras a seleccionar, el número de instancias de postulación y la prioridad de elección de carrera.

Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, los aspirantes evaluados pueden seleccionar hasta un máximo de tres

(3) opciones de carrera con orden de prioridad.

Artículo 46.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Certificado de postulación. -

Al finalizar la etapa de postulación, los postulantes podrán generar el comprobante a través de la plataforma informática desarrollada para el efecto en las IES públicas en la/las que participó; y/o, en la plataforma de la SENESCYT para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos.

Una vez finalizada la etapa de postulación, la información no podrá ser anulada ni modificada.

Artículo 47. -del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Componentes del puntaje de postulación.-

Corresponde a la calificación calculada entre los componentes del mismo, según lo establecido en el presente instrumento, con el cual el postulante opta por un cupo de la oferta disponible.

El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- 1. Puntaje de evaluación (entre el 50% y el 75%).*
- 2. Puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta del bachillerato (entre el 25% y el 50%).*
- 3. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.*

Los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con el Ministerio de Educación, el puntaje de postulación estará determinado por la totalidad del puntaje de evaluación más el puntaje adicional por políticas de acción afirmativa, en los casos que corresponda.

En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna la ponderación correspondiente a cada componente.

Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, el puntaje de evaluación y los antecedentes académicos tendrán una ponderación del 50% cada uno.

El puntaje de postulación deberá ser diferente de cero (0) y con un máximo de mil (1.000) puntos.

Artículo 48.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Antecedentes académicos. -

Corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada postulante, que será entregada por el Ministerio de Educación para poner a disposición de la IES, en función al cronograma establecido para el efecto.





Para los casos de bachilleratos técnicos, el MINEDUC deberá proporcionar las dos notas de grado y la SENESCYT de conformidad con lo determinado en el Reglamento de la LOES diferenciará el ingreso de esta población a través del reconocimiento de su nota de grado más alta.

Artículo 49.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

1. **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad del Registro Social.
2. **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el ente rector de la política nacional en educación.
3. **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado por la Unidad de Registro Social.
4. **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente registradas por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).

Personas calificadas como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara y/o sus cuidadores, que consten registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).

Víctimas de violencia sexual o de género siempre que haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5 puntos).

Personas ecuatorianas residentes en el exterior o emigrantes retornados con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - cinco (5 puntos).

Hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio o muerte violenta, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos - cinco (5 puntos).

Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente reportados por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).

Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de

atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).

A las personas que tengan una o más condiciones descritas dentro de un mismo numeral, únicamente se les otorgará el puntaje máximo de 5 puntos.

5. **Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, entre otras.

La SENESCYT, suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 50. - del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Puntaje mínimo de postulación. - Las IES públicas podrán establecer un puntaje mínimo de postulación para sus carreras de acuerdo al perfil de ingreso de las mismas.





Para determinar el puntaje mínimo se considerará el histórico de los puntajes de postulación en la aceptación de cupos, teniendo en cuenta al menos dos (2) periodos académicos.

Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos no existirá puntaje mínimo para ninguna de las carreras ofertadas.

Para las carreras con oferta focalizada, se observará el puntaje mínimo establecido en la normativa interna de la Policía Nacional, las Fuerzas del orden en general, las Carteras de Estado y demás instituciones, en los casos que corresponda.

Artículo 51.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Asignación de cupos. - La asignación de cupos será un proceso automatizado determinado por las IES públicas, que será realizado en función de los siguientes parámetros y en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

1. Oferta de cupos disponible
2. Puntaje de postulación, desde el puntaje de postulación más alto, al más bajo
3. Elección de carrera.
4. Orden de asignación.

El resultado de la asignación de cupos se cargará en la plataforma que la SENESCYT determine para el efecto, a fin de ejecutar la siguiente etapa.

Artículo 54.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. - En caso de presentarse empates en el puntaje para asignar el último cupo disponible en la oferta de cupos de la carrera correspondiente, las IES públicas o la SENESCYT implementarán los mecanismos para dirimir el empate, con criterios verificables.

Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos adscritos a SENESCYT, los criterios de desempate corresponden a índice de vulnerabilidad de menor a mayor, en caso de mantener el empate, se considerará la fecha inscripción de más antigua a más reciente.

Artículo 55.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Estrategias para lograr una asignación eficiente de cupos.- Las IES públicas y la SENESCYT podrán desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda de la convocatoria en curso, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Artículo 56. - del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el postulante para pronunciarse sobre el cupo asignado a través de la plataforma que se defina para el efecto por la SENESCYT en coordinación con las IES públicas.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá modificarse, ni anulado y tampoco se podrá renunciar al mismo.

El postulante deberá hacer uso del cupo en el período correspondiente a su obtención.

Los postulantes solamente podrán aceptar un único cupo en la plataforma informática del SNNA, en el proceso de acceso en curso.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de acceso en curso serán liberados automáticamente, para la siguiente etapa de postulación y/o asignación según corresponda.

A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior y el uso eficiente de los recursos estatales, los ciudadanos que acepten un cupo en el periodo académico en curso, no podrán participar en el siguiente proceso de acceso.





Se exceptúan, los casos en los que las carreras no cumplan con el número mínimo de estudiantes para abrir el curso.

Artículo 57.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Certificado de aceptación de cupo. - Los postulantes que deseen obtener una certificación de haber aceptado un cupo de la convocatoria vigente, lo podrán hacer ingresando con el usuario y contraseña de su cuenta personal en la plataforma informática establecida por la SENESCYT, siguiendo los pasos que se determinen para la generación e impresión automática de dicho certificado.

Para los postulantes de carreras focalizadas, el certificado estará disponible una vez que el cupo haya sido registrado dentro de la plataforma informática de esta Cartera de Estado.

Artículo 58.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Consolidado de aceptación de cupo. - De conformidad a los cronogramas de las IES, las instituciones de educación superior públicas podrán acceder al consolidado de aceptación de cupo, en el que se detallará el listado de postulantes que aceptaron un cupo, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la SENESCYT.

Artículo 59.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Matriculación. - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer periodo académico de carrera, en cada una de las instituciones de educación superior públicas.

Los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de cada institución.

Las instituciones de educación superior públicas, podrán únicamente matricular a los postulantes que consten en el Consolidado de Acepta Cupo.

La SENESCYT, podrá requerir a las instituciones de educación superior públicas, presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de Acepta Cupo.

Artículo 61. del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Determinación de la gratuidad en la admisión. - En cumplimiento a la normativa legal vigente a la fecha, las IES públicas determinarán en su normativa interna, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada aspirante en el proceso de acceso en el periodo en curso.

Artículo 62.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Casos de segunda carrera. - Se considera segunda carrera cuando el postulante ya cuenta con un cupo activo en el SNNA. Para acceder a su segunda carrera, deberá cumplir con el proceso de acceso establecido en este reglamento.

Las IES podrán determinar en su normativa interna los casos de segunda carrera de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 63.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Gratuidad en nivelación de carrera. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula en nivelación de carrera, siempre que la misma corresponda al primer programa de nivelación financiado por el Estado.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada IES, definir el valor correspondiente.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación en carrera.





No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

Artículo 65.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Programas de nivelación general. - La SENESCYT y las IES públicas podrán implementar programas de nivelación general, con el objetivo de brindar herramientas a los aspirantes que busquen acceder a la educación superior, los mismos que deberán ser gratuitos para los ciudadanos.

Artículo 66.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Curso de nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su carrera de preferencia.

Las instituciones de educación superior definirán si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de cada carrera.

Artículo 67.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Criterios para ejecutar la nivelación de carrera. - Las IES públicas que realicen la nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo, observando los lineamientos emitidos por la SENESCYT, los cuales desarrollarán entre otros, los siguientes puntos:

1. La nivelación de carrera deberá ser financiada por las IES públicas.
2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, es de competencia de las IES públicas y tendrá como objetivo principal el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes.
3. Los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación.
4. En los cursos de nivelación de carrera se matriculará únicamente a los postulantes que hayan aceptado un cupo.
5. Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, deberán remitir un informe general del curso de nivelación de carrera a la SENESCYT, en un término máximo de 30 días, tras el cierre del periodo académico respectivo, conforme los lineamientos establecidos.

Artículo 68.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a los estudiantes vincularse al primer periodo académico de la carrera de tercer nivel en la que aceptó el cupo.

Las IES públicas que ejecuten el curso de nivelación de carrera, en ejercicio de su autonomía responsable, regularán los procesos y criterios de aprobación de la misma.

La matrícula en el primer periodo académico de una carrera de tercer nivel deberá realizarse en el periodo académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de nivelación de carrera.

Una vez transcurrido dos (2) periodos académicos, las IES públicas en ejercicio de su autonomía responsable, analizarán las solicitudes de reingreso, siempre que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel de carrera por caso fortuito y fuerza mayor, siempre y cuando el cupo no se encuentra inactivo en el SNNA, de acuerdo con su normativa interna.

Artículo 69.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

1. Solicitar el retiro definitivo de conformidad a los procedimientos establecidos en la IES.
2. Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula, siempre y cuando se encuentre dentro de dos (2) periodos académicos posteriores a la primera matrícula.





Artículo 70.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Retiro de la nivelación de carrera. - Los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por las IES públicas, de conformidad al siguiente detalle:

1. Voluntario: de acuerdo con los casos establecidos por las IES públicas.
2. Definitivo: este tipo de retiro inactiva el cupo. Sin excepcionalidad, podrá participar en nuevo proceso de acceso, una vez que haya transcurrido un (1) periodo académico desde la matrícula en nivelación de carrera del cupo aceptado.
3. Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor: Para los presentes casos, no se contabilizará la matrícula realizada, en el marco de lo establecido en el presente reglamento, referente a la gratuidad

Los estudiantes del curso de nivelación de carrera podrán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguientes al retiro voluntario y excepcionalmente para casos fortuitos o fuerza mayor, o justificados de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública, que serán analizados por cada IES públicas; siempre y cuando el cupo no se encuentran inactivo en el SNNA.

Las instituciones de educación superior deberán remitir a la SENESCYT en el informe general de nivelación de carrera, los casos de retiro de la nivelación de carrera.

Artículo 71.- del reglamento del sistema nacional de Admisión y Nivelación establece: Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - Las IES públicas anularán de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente, respetando el debido proceso en el trámite de anulación. Para el efecto, las IES públicas emitirán la normativa correspondiente que regule lo dispuesto en el presente artículo.

En los casos que se anule la matrícula conforme a lo establecido en el presente artículo, las IES públicas, podrán solicitar a la SENESCYT la inhabilitación de los aspirantes en la participación a los procesos de acceso, por un lapso de cuatro (4) periodos académicos posteriores al hecho.

Las IES públicas deberán reportar en el informe general de nivelación de carrera a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera.

Que el Artículo 89 del estatuto universitario UTLVTE: Funciones. Las funciones del Rector o Rectora de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas son las siguientes:

- m. Supervisar y evaluar los procedimientos académicos de la Dirección de Admisión y Nivelación;
- n. Conocer y aprobar la planificación académica de los cursos de nivelación y admisión;

Que el artículo. 90.- del estatuto universitario UTLVTE Órganos que tributan al Rectorado. Serán órganos vinculados directamente al rectorado los siguientes:

- h. Dirección de Admisión y Nivelación;

Que, el artículo. 114.- del estatuto universitario UTLVTE Funciones. Las funciones del director o directora de Admisión y Nivelación son:

- a. Difundir la oferta académica que el Consejo Superior Universitario apruebe en concordancia a lo dispuesto por el CES;
- d. Preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la Universidad, con el fin de mejorar su desempeño durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas;

En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas,





RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer normas que regulan el proceso de admisión y nivelación, garantizando la equidad, transparencia y calidad en el ingreso de aspirantes a la UTLVTE, con la finalidad de facilitar su formación académica en estudios de tercer nivel.

Art. 2.- Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los aspirantes que deseen ingresar a la UTLVTE y hayan obtenido un cupo, quienes deberán aprobar el curso de Nivelación de Carrera para ingresar al primer semestre de la carrera elegida.

**CAPÍTULO II
PROCESO DE CARGA DE OFERTA ACADÉMICA**

Art. 3.-Carga de Oferta Académica. - El proceso consistirá en determinar el número de cupos a ofertar para la nivelación de carrera, basado en la capacidad de admisión de la UTLVTE y la demanda de los aspirantes.

Art. 4.- Disposición de Cupos. - El rectorado establecerá el número de cupos ofertados por cada carrera, considerando la jornada de estudios, sede, modalidad y las aulas disponibles.

Art. 5.- Coordinación con la SENESCYT. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación informará a la UTLVTE sobre las fechas para el proceso de carga de cupos, alineándose con el cronograma nacional.

Art. 6.- Garantía de Acceso. - La UTLVTE garantizará el acceso de los aspirantes a la nivelación de carrera, conforme al número de cupos ofertados e ingresados a la plataforma web de la SENESCYT.

Art. 7.- La UTLVTE, al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, deberá especificar la siguiente información: Sede, nivel, número de estudiantes por carrera, nivel, modalidad, jornada, cupo mínimo por paralelo.





Art. 8.- La UTLVTE está obligada a garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o primer semestre de formación profesional de acuerdo el número de cupos ofertados e ingresados a la plataforma web de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.**

CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISION

Art. 9.- Apertura del Proceso de Admisión Estudiantil.- El proceso de admisión incluirá las etapas de convocatoria, registro, elección de carrera, evaluación de competencias y asignación de cupos, desarrollándose según el cronograma académico.

Art. 10.- Convocatoria. - La Unidad de Admisión y Nivelación establecerá la fecha de convocatoria para el proceso de inscripción, conforme a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior.

Art 11.- Inscripciones en el registro nacional. - La inscripción al examen será permitida a los ciudadanos y ciudadanas, que se encuentren correctamente inscritos en el registro nacional de datos, y o en la plataforma que para efecto designe el órgano rector de la política pública de Educación Superior, toda vez que sean validados los datos por la SENESCYT.

Art 12.-Inscripciones en la plataforma informática de la UTLVTE. La Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, diseñará una plataforma Informática para el registro de los datos de los ciudadanos aspirantes a ingresar al sistema de admisión y nivelación de la UTLVTE en la que el estudiante tendrá que completar los siguientes pasos.

- a) **Creación de cuenta:** Consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante ingresa a la plataforma informática, para crear un usuario de conformidad con los requisitos establecidos. Las y los ciudadanos serán responsables del uso personal del usuario y la contraseña para el acceso a su cuenta en la plataforma informática.
- b) **Registro.** Las y los ciudadanos deberán crear el registro de sus datos en el sistema informático de la unidad de Admisión y Nivelación, los mismos que serán validados con la matriz que será generada para efecto por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.
- c) Las y los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el registro nacional de los datos, o en la plataforma que para efecto designe el órgano rector de la política pública de Educación Superior, no podrán inscribirse para el examen de competencias y capacidades de la UTLVTE





- d) El sistema informático de admisión solicitará del ciudadano y ciudadana la siguiente información:
- Datos personales.
 - Datos Institucionales.
 - Datos socioeconómicos.
 - Otros datos.

Art 13.- Elección de la carrera – Postulación

El ciudadano y ciudadana deberá elegir una sola opción de carrera, la carrera de su interés, el proceso será desarrollado en el mismo sistema que para efecto diseñe la UTLVTE al momento de la inscripción, la misma le será otorgada automáticamente por el sistema informático, una vez que el sistema realice el cálculo del puntaje obtenido de acuerdo a los requerimientos para asignar cupos emitidos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

Art.14.- Prueba de Ingreso. - Podrán rendir el examen de admisión las ciudadanas y ciudadanos que se inscribieron correctamente en el registro nacional, plataforma que para efecto designe el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y en el sistema informático de la UTLVTE, en las fechas establecidas.

Art. 15.- Diseño de la Prueba. - La Unidad de Admisión y Nivelación diseñará la prueba de capacidades y competencias conforme a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior.

Art 16.- Escala de Calificación. - La escala de calificación del examen será de 1 a 1000 puntos, a fin de que se pueda realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda y consecuentemente la generación del puntaje de postulación.

Art.17.- Coordinación para la aplicación de la Prueba. - La Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas realizará la coordinación necesaria para la organización de los diferentes laboratorios disponibles con los que cuenta la institución para la toma de la Evaluación para el ingreso a la UTLVTE.

Art 18.- Modalidad de la toma de la Evaluación de capacidades y competencias para el Ingreso a la UTLVTE. - La evaluación podrá rendirse de manera presencial, o según lo establezca la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas para cada convocatoria, en coordinación con lo dispuesto por los Organismos competentes.

Art .19.- Plataforma para aplicación de la prueba. - Evaluación general para el ingreso a la UTLVTE será en la plataforma Moodle de la institución, desarrollando y aplicando protocolos de seguridad que garanticen la transparencia del proceso.

Art.20.- Notificación del día y hora de la Prueba. - La Unidad de Admisión en colaboración con el sistema informático institucional notificará al aspirante la





modalidad de la evaluación, el día, la hora y la sede para la aplicación de la evaluación

Art.21.- De los requisitos para rendir la prueba. - El aspirante para rendir la evaluación deberá presentar en el lugar asignado como (SEDE) su cedula de identidad, y el comprobante de registro, los mismos que serán habilitantes para el acceso a los laboratorios designados para el proceso de toma de exámenes.

Art.22.- Asignación de Carrera. - La asignación de carrera se realizará de manera automatizada, respetando el principio de meritocracia y considerando los puntajes obtenidos.

Art.23.- Componentes del puntaje para la asignación de carrera.

- El puntaje para la asignación de carrera estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades y competencias (25%).
- b) Antecedentes académicos- Nota de grado de bachillerato (75%).
- c) Puntaje adicional (5%) adicionales por acciones afirmativas en caso de que corresponda. Según la normativa emitida por la SENEYCYT para efecto.

La sumatoria de los 3 parámetros (a, b, c), nos da el puntaje de postulación del aspirante.

Art.24 Características de la asignación de cupo. - La asignación de cupo será un proceso automatizado y se realizará observando las siguientes características en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades.:

- a. El puntaje de postulación del aspirante
- b. Los cupos disponibles para cada carrera
- c. La libre elección de la carrera

Art.25.- El orden de la asignación de cupos. - El orden para la asignación de cupo será ligado al reglamento de la SENESCYT y será el siguiente:

- 1.- Grupo de Mayor vulnerabilidad
- 2.- Grupo de Merito Académico
- 3.- Bachilleres del Último periodo académico en curso – pueblos y nacionalidades,
- 4.- Población General

Este orden es direccionado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

Art 26.- Notificación de resultados favorables de la asignación de cupo. - Podrán revisar el puntaje y la carrera asignada según su elección, las ciudadanas y ciudadanos que rindieron la evaluación en el proceso de admisión actual y su puntaje sea favorable a la misma en base al cumplimiento de las acciones afirmativas.





Art 27.- Notificación de no asignación de cupo. - Se emitirá un comunicado al correo electrónico y a la cuenta creada por el ciudadano y ciudadana, en el cual se manifieste el puntaje obtenido en la evaluación y el estado de no favorable para la obtención del cupo para la carrera elegida.

Art 28.- Cupos a primer nivel de Carrera.

Del total de los cupos ofertados, en cada carrera el 10%, será otorgado a los ciudadanos y ciudadanas mejores puntuados en la evaluación de capacidades y competencias de cada carrera los mismos que no harán el curso nivelatorio, sino que irán directamente al primer nivel de la carrera, dichos cupos serán ofertados en la página de la carga de la oferta académica proporcionada por la SENESCYT para erecto.

Art 29.- De la Aceptación de cupo. -

- Una vez que el ciudadano y ciudadana acepte el cupo en el sistema informático de la UTLVTE, este no podrá ser modificado.
- El ciudadano y ciudadana que no acepte el cupo para nivelación de carrera o primer de carrera en el sistema informático en la fecha establecida para efecto, automáticamente perderá el cupo y el mismo será liberado para la lista de espera como cupo remanente, el mismo que será otorgado en otra instancia de asignación de cupo en el proceso vigente.

Art. 30.- Impresión del comprobante: El de proceso culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática, en los tiempos establecidos en el cronograma.

CAPITULO IV MATRICULACIÓN

Art. 31.- Proceso de Matriculación. - Los aspirantes que obtuvieron un cupo deberán cumplir con el proceso de matriculación establecido por la Unidad de Nivelación y Admisión.

Art. 32.- Validación del proceso de Matriculación. - Para legalizar su matrícula, deberán cumplir una serie de procedimientos propios de la Institución, que se publicarán a través de la página web oficial y redes sociales.

- a) Registro en línea, el ciudadano y ciudadana deberá registrar información de índole personal, de educación; como también, archivos digitalizados en la plataforma WEB de la UTLVTE.
- b) Validación de Matrícula, consiste en verificar la información registrada previamente por los ciudadanos y ciudadanas, quienes habiendo cumplido con todos los requisitos serán matriculados.





Art. 33.- Tipos de matrícula. - Los ciudadanos y ciudadanas podrán realizar dos tipos de matriculación:

a) **Primera matrícula.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UTLVTE a los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron un cupo de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la SENESCYT. La UTLVTE, considerará el principio de la gratuidad solo en la primera matrícula en cada período académico, conforme a la normativa vigente.

b) **Segunda matrícula.** - Direccionada a los ciudadanos y ciudadanas que hayan reprobado el curso de nivelación de carrera por una sola vez, la misma que deberá efectivizarse en el periodo subsiguiente a la reprobación; de no ser así, la Institución aceptará la matriculación en los siguientes períodos, hasta máximo de dos (2) periodos académicos posteriores. La UTLVTE establecerá una tasa para el cobro de este tipo de matrícula, cuyo valor será analizado y actualizado anualmente.

Art 34- Anulación de Matrícula. - La anulación de matrícula se permitirá solo en casos justificados, como enfermedades graves o desastres naturales.

Art 35.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera. – Los ciudadanos y ciudadanas podrán retirarse voluntariamente del curso de nivelación hasta 15 días posteriores de su inicio, siempre que se originen por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y podrán optar por matricularse en la nivelación de carrera del periodo subsiguiente.

CAPITULO V NIVELACION DE CARRERA

Art.36.- Modalidad de Nivelación. - Los estudiantes realizarán el curso de nivelación en la jornada y modalidad asignada, con cambios solo por necesidad institucional.

Art 37.- Distribución de estudiantes. - Una vez culminado el proceso de matriculación, la Unidad de Nivelación y Admisión, según el número de estudiantes matriculados, procederá a la distribución de los estudiantes por paralelo y carrera.

Art. 38.- Curso de Nivelación de Carrera. - Tiene como objetivo articular el perfil de salida del bachillerato con el perfil de ingreso a las carreras de educación superior, diseñando estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos.

CAPITULO VI EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES





Art. 39.- Evaluación del Curso de Nivelación de Carrera. - Cada periodo académico comprenderá dos ciclos de 16 semanas cada uno, donde se incluirán dos semanas de evaluaciones.

Art. 40.- Parámetros para la aprobación del Curso de Nivelación de Carrera. - Los aspirantes deberán obtener un promedio mínimo de 7 puntos sobre 10 para aprobar el curso de nivelación.

Art 41.- Evaluación de recuperación. - Los estudiantes del curso de nivelación podrán acceder al examen de recuperación considerando lo siguiente:

1. Cuando hayan reprobado una o más asignaturas.
2. Se considerará aprobado la asignatura siempre que alcance el promedio mínimo de 7 puntos.
3. El examen será ejecutado máximo 2 horas académicas y las calificaciones de recuperación serán registradas por el docente en un plazo máximo de 24 horas.
4. El examen se llevará a cabo en la fecha establecida en el calendario académico de la Unidad de Nivelación y Admisión.

En el curso de nivelación de carrera no se aplicará recalificaciones para los exámenes.

Art 42.- Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La Unidad de Nivelación y Admisión, será la responsable de remitir los resultados de aprobados y/o reprobados al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Decanatos; como también, los certificados de aprobación a las respectivas carreras.

El estudiante que apruebe el curso de nivelación de carrera, deberá matricularse al primer nivel de carrera en el periodo inmediato.

Art 43.- Asistencia a clases. - La asistencia al curso de nivelación será obligatoria al menos en un 75% de las horas clases planificadas por asignatura.

CAPITULO VII ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

Art. 44.- Estructura Organizacional. - La unidad estará compuesta por un director(a), analistas, secretarios, técnicos de apoyo y docentes.





CAPITULO VIII DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD

Art. 45.- Del director El director o directora de Admisión y Nivelación, quien será un profesor titular a tiempo completo nombrado por el Rector o Rectora; siendo este cargo de libre nombramiento y remoción. Se encargará de gestionar los procesos de admisión y nivelación estudiantil de la Universidad.

En el caso de ausencia temporal o definitiva, el Rector o Rectora designará al profesional que subrogue o lo reemplace, según corresponda. Reportará sus actividades al Rector o Rectora. La función de director/a no le releva de los derechos de docente de la universidad.

Para ser designado director/a de la Unidad de Nivelación y Admisión, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación;*
- b) *Tener grado académico de master o doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;*
- c) *Haber realizado o publicado al menos una obra de relevancia o artículo indexado en su campo de especialidad en los últimos cinco años;*
- d) *Ser profesor titular a tiempo completo; y,*
- e) *Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.*

Art. 46.- De las Funciones. - *El director de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UTLVTE tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Difundir la oferta académica que el Consejo Superior Universitario apruebe en concordancia a lo dispuesto por el CES;*
- b) *Emitir la planificación académica de los cursos de nivelación al Vicerrectorado Académico;*
- c) *Coordinar con el director general Académico, el ingreso de los y las estudiantes a las facultades;*
- d) *Preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la Universidad, con el fin de mejorar su desempeño durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas;*





- e) *Presentar al Rector o Rectora, con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo académico, el plan de contratación docente para su aprobación.*
- f) *Preparar informes de gestión semestral para conocimiento del Rector o Rectora.*
- g) *Proponer los requerimientos de capacitación para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad, y;*
- h) *Las demás que sean requeridas por el Rector o Rectora y el Consejo Superior Universitario de acuerdo a su cargo.*

Art. 47.- Funciones del Analista. – *El analista de Admisión y Nivelación será designado por el director de la Unidad de Admisión, Las Funciones de la Analista serán las siguientes:*

- a) *Atender vía correo electrónico y plataforma de Facebook, temas de matrícula, inscripciones, calendarios entre otros requerimientos técnicos de estudiantes y docentes;*
- b) *Estandarizar los documentos bajo el formato adecuado para cargarlos a la web;*
- c) *Diseñar banner con carácter informativo.*
- d) *Estructurar en la web la visualización de horarios, cursos y nóminas de cada una de las carreras;*
- e) *Trabajar con editores de texto en relación al diseño web para difundir información de diversa índole;*
- f) *Manejar las RRSS de la Unidad de Nivelación y Admisión.*
- g) *Sostener, acrecentar y manejar las necesidades de la ciudadanía con respecto a los intereses propios de la Institución.*
- h) *Dar formato de entrada a la MTN de SENESCYT en cada periodo para cargarlos a la plataforma.*
- i) *Procesos Institucionales tales como el registro online y validación de datos para la toma de decisiones acorde a los requerimientos departamentales.*
- j) *Ingresar al Sistema institucional, la información de la asignación docente de la Unidad de Nivelación y Admisión para la creación del distributivo del curso de nivelación y horarios.*
- k) *Testear en la aplicación de Facebook, el proceso de matrícula y elaborar el documento técnico dirigido a los usuarios (aspirante) como asistencia para el buen uso del sistema.*





- l) Redactar la documentación requerida para dar respuesta a comunicaciones recibidas o informar disposiciones emitidas por el Director/a de Unidad de Nivelación y Admisión mediante el correo electrónico.
- m) Matricular a los estudiantes de cursos de nivelación de carreras;
- n) Demas que se requieran de la Dirección de Admisión.

Art. 48. Funciones de secretaria. – La secretaria de la Unidad de Admisión, será designado por el Director de la Unidad de Admisión, Las Funciones de la secretaria serán las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento a las acciones administrativas procedentes de la Dirección;
- b) Redactar la documentación requerida para dar respuesta a comunicaciones recibidas o informar disposiciones emitidas por el director/a de Unidad de Nivelación y Admisión;
- c) Recibir y tramitar solicitudes de estudiantes de nivelación;
- d) Llevar y mantener actualizado el archivo de la Unidad de Nivelación, en el ámbito académico y administrativo;
- e) Colaborar en la elaboración y entrega de informes a las autoridades de la Universidad;
- f) Acatar las disposiciones de la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas y demás normativas internas relacionadas a sus actividades.
- g) Demas que se requieran de la Dirección de Admisión

Art 49. Funciones de los Técnicos de apoyo. Los técnicos de Apoyo serán designados por el director de la Unidad de Admisión y cumplirán las siguientes funciones.

- a) Brindar atención a usuarios internos y externos de la institución: estudiantes y público en general que solicitan información sobre el proceso de Nivelación y Admisión; y, como también de la Oferta académica de UTLVTE;
- b) Brindar apoyo logístico en actividades especiales;
- c) Recibir y tramitar solicitudes de estudiantes de nivelación;
- d) Redactar la documentación requerida para informar disposiciones emitidas por el director/a de Unidad de Nivelación y Admisión.
- e) Demas que se requieran de la Dirección de Admisión





- f) *Acatar las disposiciones de la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas y demás normativas internas relacionadas a sus actividades*

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Art. 50. Responsabilidades de los estudiantes. - *Son responsabilidades de los estudiantes matriculados en el curso de nivelación de carrera, los siguientes:*

- 1. Hacer uso de los medios tecnológicos en el aula de clase, apegado estrictamente al ámbito académico;*
- 2. Ser puntual en su asistencia a clases, como también a los eventos programados;*
- 3. Cumplir con las actividades y tareas académicas programadas;*
- 4. Asistir con documento de identificación original a los exámenes, de acuerdo a la fecha establecida;*
- 5. Vestir adecuadamente para las jornadas de clase.*
- 6. Viabilizar de manera escrita los reclamos con sus respectivas evidencias si el asunto lo permite, respetando la jerarquización de autoridades;*
- 7. Tratar a sus compañeros, profesores, tutores y demás personal de la institución, con cortesía y respeto;*
- 8. No usar dentro del aula de clases objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico, como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, entre otros;*
- 9. Respetar el espacio individual o el derecho a la privacidad;*
- 10. Cuidar del medio ambiente y su entorno;*
- 11. Respetar las normas del buen vivir y el código de ética de la Universidad;*
- 12. Respetar la igualdad de género;*
- 13. Cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario y el material didáctico de la UTLVTE.*

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS





Art. 51.- De las faltas. - Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes de nivelación se clasificarán en leves y graves.

LEVES:

- a. Realizar actividades que busquen indisponer o afectar las relaciones entre los miembros de la institución.
- b. Ausentarse o retirarse del salón de clase y de cualquiera otra de las actividades programadas por los profesores y/o directivos de la Institución, sin autorización del profesor, del responsable del grupo o de los directivos de la institución;
- c. Hacer uso inadecuado de los medios tecnológicos en el aula de clase;
- d. Usar objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, entre otros;
- e. Dar dádiva a sus profesores para obtener beneficios en el ámbito académico;
- f. Realizar rifas, sorteos o celebración de cumpleaños dentro de las aulas de clases.

GRAVES:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.
- b. Alterar la Paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Hurtar o robar los bienes de la Institución, de los compañeros de clase o de otros miembros de la Universidad o inducir a otro a que lo haga;
- e. Generar o promover desórdenes, conflictos, terror o situaciones que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas;
- f. Portar o guardar armas de cualquier clase y en cualquier circunstancia;
- g. Presentarse con síntomas de haber ingerido alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica o consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro de los predios universitarios;
- h. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales;





- i. *Suplantar la identidad de otra persona para obtener beneficio para sí o para un tercero;*
- j. *Falsificar la firma de las autoridades y demás personal de la Institución;*
- k. *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- l. *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y*
- m. *Cometer fraude o deshonestidad académica.*
- n. *La reincidencia de las faltas leves.*

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 52.- Sanciones disciplinarias. - Los estudiantes del curso de nivelación de carrera que incurran en las faltas mencionadas en el artículo que antecede, acarrearán las siguientes sanciones:

1. *Las faltas leves darán origen a la aplicación de la siguiente sanción:*
 - *Llamado de atención escrita por parte de la Unidad de Nivelación y Admisión.*
2. *Las faltas graves darán origen a la aplicación del siguiente correctivo o sanción:*
 - *Expulsión definitiva del curso de nivelación de carrera, en el caso de los estudiantes.*

CAPÍTULO XII PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 53.- Proceso disciplinario falta leve. - Cometida la falta leve por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, se procederá de la siguiente manera:

1. *El Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito al director(a) de la Unidad de Nivelación y Admisión.*
2. *El o la director(a) de la Unidad de Nivelación y Admisión, quien, respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que*





rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta.

3. El o la director(a) de la Unidad de Nivelación y Admisión, tomará la versión de las partes que acudan a la convocatoria, caso contrario solicitará por segunda ocasión mediante notificación la presencia física de la parte ausente.
4. Si la parte ausente es él o los estudiantes, y no se presentan al segundo llamado, el director la Unidad de Nivelación y Admisión, impondrá la sanción correspondiente a la falta leve, la que será notificada a él o los estudiantes implicados.
5. Si la parte ausente es el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria, y no se presenta al segundo llamado, el Director la Unidad de Nivelación y Admisión, dejará insubsistente el proceso disciplinario.

Art. 54.- Proceso disciplinario falta grave. - Cometida la falta grave por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el director/a de la Unidad de Admisión, quien procederá de la siguiente manera:

1. Solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del Profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta, debiendo remitir ante La Jefatura de la Unidad de Admisión el informe de las versiones expuestas, con las recomendaciones pertinentes.
2. Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, La jefa de la Unidad de Admisión tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación, la presencia física de la parte ausente.
3. Si al segundo llamado no se presenta la parte ausente, la jefa de la Unidad de Admisión, remitirá el informe al CASU, con la versión de la parte que haya asistido e indicará la inasistencia de la otra.
4. El CASU dentro de los cuarenta y cinco (45) días de instaurado el proceso disciplinario, con base al informe presentado por parte de La jefa de la Unidad de Admisión, deberá emitir la resolución que imponga sanción o absuelva al o los estudiantes.





DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto de acuerdo a las normas de mayor jerarquía que rigen las IES o por el Consejo Superior Universitario.

